



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6652462 Radicado # 2025EE129432 Fecha: 2025-06-16

Tercero: 899999061-9_018 - ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Dep.: G - JURIDICO SSFFS

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01089

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO
OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01034 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y el Decreto 19 de 2012, la Resolución 6563 de 2011, y la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 044 de 2022, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicado No.2021ER143989 de fecha 15 de julio de 2021, el Señor JORGE ALFONSO FANDIÑORAMIREZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO FANDIÑO-INCOL, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C”, en la Calle 32 Sur No. 23-62, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03379 de fecha 20 de agosto de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C”, en la Calle 32 Sur No. 23-62, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado por aviso, el día 19 de octubre de 2021, y publicado en el boletín legal de la entidad el 05 de noviembre de 2021.

Página 1 de 7

Resolución No. 01089

Que, previa evaluación técnica y jurídica de la solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023**, autorizó a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su Representante Legal, para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos, la PODA RADICULAR de veinticuatro (24) individuos arbóreos y el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) individuo alboreo, ubicados en espacio público en la Calle 32 Sur No 23-62 localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Contrato de obra No. 281 de 2019 “*ESTUDIO Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO, ESCALERAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN BOGOTÁ D.C.*”

Que la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899-999-061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03771 del 14 de abril de 2023, bajo el código S-09-915 “*Permiso o autorización para tala, poda, trans-reubicación arbórea urbana*”

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-03771 del 14 de abril del 2023, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.752.552) M/cte., que corresponden a 9.63379IVP(s), y equivalen a 21.99 SMLMV.

Que, la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023, fue notificada de forma personal el día 18 de julio de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 03 de agosto de 2023 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 22 de agosto de 2023.

Que, mediante radicado No. 2025ER77281 del 10 de abril de 2025, la señora DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO, en calidad de Alcaldesa local Rafael Uribe Uribe, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 01089

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó

Resolución No. 01089

la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Declarar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: “*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.*”

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente: “*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Resolución No. 01089

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023, en su artículo octavo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado **No. 2025ER77281** del 10 de abril de 2025, la señora DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO, en calidad de Alcaldesa Local de la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, presentó solicitud de modificatoria y prórroga por el término de dos (2) años, para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023, aduciendo lo siguiente:

“(...) Prórroga de vigencia de la Resolución: Con el objetivo de finalizar el cierre total de los individuos arbóreos aprobados mediante la resolución en mención, se solicita la prórroga de la misma por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia actual que se encuentra prevista para el 21 de julio de 2025. (...).”

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01034 del 20 de junio del 2023 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, estableció vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del permiso, esto es el 03 de agosto de 2023.

Resolución No. 01089

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año más, el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011, en consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga de la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01034 del 20 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo cdi.ruriбе@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 Sur No. 23 - 62 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01089

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

Expediente: SDA-03-2021-2091

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	13/06/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------